

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza que regula el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana	3
- Cantón Biblián: Sustitutiva para la administración y control de los cementerios y de la sala de velaciones	8
- Cantón Suscal: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza de uso y gestión de suelo que contiene el Código Urbano y la actualización del PDYOT	29
RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:	
GADPB-003-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Benítez: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.....	37
002 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Changaimina: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.....	46
004 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de ElLimo - Cantón Puyango: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.....	55

Págs.

-	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urdaneta: De aprobación de la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial alineados a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021 - 2025	64
---	--	-----------

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad del Estado Ecuatoriano en general y en particular de los diferentes niveles de gobierno, garantizar la seguridad ciudadana a través de políticas y acciones integradas que permitan asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoviendo una cultura de paz.

Conforme el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial, entre otras, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática; así mismo, el artículo 83, numeral 4 de la misma Constitución de la República, manda que es deber y responsabilidad de los ciudadanos, colaborar con el mantenimiento de la paz y de la seguridad, entonces, está claro que es deber de todas las personas buscar y conservar la paz.

Es necesario la creación e implementación de organismos e instrumentos legales que permitan abordar en forma integral la problemática de la inseguridad ciudadana, entendiéndola como un fenómeno social, que ha ido en aumento; y así efectivamente lo ha hecho el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, cuando en fecha 22 de septiembre de 2011, aprobó en segundo debate, la Ordenanza que Crea y Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Azogues.

Esta ordenanza, si bien ha cumplido su objetivo, no es menos cierto que es necesario realizar una actualización a los cambios que se han producido con el tiempo mismo, en donde también se incluya la obligación ciudadana de ser parte de la seguridad, para que no sea insuficiente en su accionar y su pueda dotar de los recursos indispensables para realizarla.

REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN AZOGUES

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el Artículo 393 de la Carta Fundamental, es deber del Estado garantizar la seguridad humana y promover una cultura de paz, a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas y prevenir la comisión de infracciones y delitos;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues, procurando el bienestar social y material de la colectividad, en la medida de sus posibilidades ha venido trabajando en materia de seguridad ciudadana, pero por el auge delincriminal resulta indispensable compartir responsabilidades con otros órganos de gobierno, instaurando la cooperación, la solidaridad y la organización institucional;

Que, el literal n) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los gobiernos municipales, la creación y coordinación de los consejos municipales de seguridad ciudadana, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos, para la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que una de las competencias de los gobiernos municipales es crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras, en concordancia con el artículo 57, literal c) del COOTAD.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA
EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN
AZOGUES**

Art. 1. – En el artículo 6, sustitúyase: “Dirección Ejecutiva” por:

Secretaría Ejecutiva

Art. 2. – El artículo 7, sustitúyase por el siguiente:

La Asamblea General de Autoridades del Cantón Azogues, es la máxima instancia de decisión de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón Azogues, que lo presidirá;
- b) El/la Gobernador/ra de la Provincia, como vicepresidente;

- c) El Jefe/a Político del Cantón Azogues;
- d) El Intendente General de Policía del Cañar;
- e) El Comisario Nacional de Policía del Cantón Azogues;
- f) El Defensor del Pueblo de la Provincia del Cañar;
- g) El o la Comandante de la Policía Nacional en la provincia del Cañar;
- h) El Presidente de la H. Corte Provincial del Cañar;
- i) El Fiscal Provincial del Cañar;
- j) Un Concejal/a del Cantón Azogues, designado por el Concejo;
- k) Un representante de la Agencia Nacional de Tránsito;
- l) Un representante de los medios de comunicación del Cantón Azogues;
- m) Los/as Presidentes/as de la Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Azogues;
- n) El Presidente o un representante de la Federación de barrios y líderes barriales del Cantón;
- o) Los/as representantes del sector educativo;
- p) Un/a representante del sector de Salud;
- q) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- r) El/la representante del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- s) Los representantes de las Entidades Religiosas;
- t) El Director del Sistema Integrado ECU-911;
- u) Un/a representante de las organizaciones Juveniles, de Mujeres, de Trabajadores, etc.;
- v) Los representantes de la empresa privada de Seguridad;
- w) Presidente de la Cámara de Comercio;
- x) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la Provincia;
- y) Director del Centro de Rehabilitación Social localizado en la jurisdicción;
- z) Un representante de las Organizaciones de Seguridad debidamente acreditadas.

Art. 3. – En el artículo 9, sustitúyase la frase “cada seis meses” por:

cada tres meses

Art. 4. – El artículo 14, sustitúyase por el siguiente:
Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/la Alcalde/sa del Cantón Azogues, quien lo presidirá;
- b) El Gobernador/a de la Provincial del Cañar, como vicepresidente;
- c) El Jefe/a Político del Cantón Azogues;
- d) Un Concejal/a del Cantón Azogues, designado por el Concejo;
- e) Un delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales;
- f) Presidente o representante de la Federación de Barrios y líderes barriales del cantón;
- g) El o la Comandante de la Policía Nacional en la provincia del Cañar;
- h) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Azogues;

- i) Presidente/a de la Cámara de Comercio;
- j) El Comandante de la Brigada de Artillería, responsable de la jurisdicción provincial del Cañar; y,
- k) El Director del sistema integrado ECU-911.

Art. 5. – Luego del artículo 19, literal h), sustitúyase el título “DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA” por:

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 6. – Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

Art. 20. – El Secretario Ejecutivo, será designado de una terna que propondrá el Presidente al Consejo Directivo.

Art. 7. – En el artículo 21, sustitúyase la frase “El Director Ejecutivo” por:

El Secretario Ejecutivo

Luego de la palabra sociólogo, incorpórese:

Ingeniero empresarial o economista.

Art. 8. – En el artículo 22, parte inicial, sustitúyase la frase “Director Ejecutivo” por:

Secretario Ejecutivo

En el literal h, parte final, agréguese:

y elaborar el plan cantonal de Seguridad Ciudadana

Art. 9. – En el artículo 22, literal b), sustitúyase la frase “El Director Ejecutivo” por:

El Secretario Ejecutivo

DISPOSICIÓN GENERAL. - La presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN AZOGUES** entrará en vigencia una vez aprobada por parte del concejo Cantonal de conformidad con la Ley y publicada en la página Web institucional y el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. – El Alcalde en el término máximo de diez días, nombrará una comisión técnica/financiera, misma que una vez posesionada, tendrá un plazo de noventa días y presentará ante el Concejo Cantonal, la propuesta de ordenanza para la creación de la tasa por concepto de seguridad ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Azogues, tiene el plazo máximo de 30 días, desde la vigencia de la presente, para su conformación y funcionamiento.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Azogues, a los 28 días del mes de septiembre de 2023.



Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES



Abg. Salomé Argudo Arévalo
**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL DE AZOGUES**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fechas 17 de agosto y 28 de septiembre de 2023 respectivamente.



Abg. Salomé Argudo Arévalo
**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL DE AZOGUES**

ALCALDÍA DE AZOGUES. – Ejecútense y publíquese. - Azogues, 02 de octubre de 2023.



Dr. Javier Serrano Cayamcela
ALCALDE DE AZOGUES

Sancionó, y firmó y ordenó la publicación de la Ordenanza precedente, el señor Dr. Javier Serrano Cayamcela, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicado.



Abg. Salomé Argudo Arévalo
**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL DE AZOGUES**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE BIBLIÁN
CONSIDERANDO:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los servicios de cementerios municipales y sala de velaciones son fundamentales para el cantón Biblián, siendo necesario entregar a la sociedad un cuerpo normativo ágil, oportuno y moderno, que, haciéndose eco de los criterios ciudadanos, plasme en su contenido aquellos aspectos que se orienten a mejorar el servicio y tienda a la excelencia en cuanto a su prestación.

La pérdida de un ser querido motiva la solidaridad; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, propendiendo a agilizar la tramitología pertinente, ofrece, a través de esta Ordenanza Sustitutiva, la posibilidad de que los ciudadanos, en esos momentos de dolor y de unión familiar, puedan cumplir con celeridad y dignidad, con todo lo necesario para acceder a este importante servicio social.

Esta Ordenanza Sustitutiva para la Administración y Control de los Cementerios y de la Sala de Velaciones del Cantón Biblián, reemplaza a la ordenanza anterior, que ya no se ajustaba a los requerimientos de un cantón que camina hacia su propio desarrollo y que aguardaba pacientemente por un texto legal actualizado y moderno, fundamentado en los postulados de la fraternidad y el humanismo, que responda a las necesidades actuales y que se ajuste a los anhelos colectivos.

Con este trabajo jurídico, el GAD cantonal de Biblián atiende las demandas de la ciudadanía y compromete su mejor accionar por el bienestar colectivo local.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numerales 2 y 5, faculta a los gobiernos municipales a ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras; respectivamente.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo. 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 determina que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 reconoce que los gobiernos municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y territorio;

QUE, el COOTAD en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las Municipalidades.

QUE, el artículo 54, literal l) del COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de lo que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios.

QUE, el artículo 57 literales b) y c) del COOTAD, facultan al Concejo Municipal a regular mediante ordenanzas, los tributos municipales, creados expresamente por la ley a su favor; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

QUE, en el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal j, determina prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

QUE, de acuerdo a lo que establece el artículo 418 literal h) del COOTAD, constituyen bienes afectados al servicio público entre otros bienes que, aun cuando no tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales.

QUE, la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 33, señala "Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios.

QUE, la Municipalidad de Biblián, en busca de satisfacer las necesidades de la población, construyó una Sala de Velaciones para uso de los particulares;

En ejercicio de la facultad que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS Y DE LA SALA DE VELACIONES DEL CANTÓN BIBLIÁN

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, FINALIDADES Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular, organizar y efectivizar un buen servicio de los cementerios y la sala de velaciones del cantón Biblián.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será de la Jurisdicción cantonal de Biblián.

Art. 3.- Finalidades. - La presente normativa tiene las siguientes finalidades:

- a) Regular y mejorar los servicios que prestan los cementerios del Cantón Biblián, referente a la sala de velaciones, inhumación y exhumación.
- b) Prestar servicio oportuno, eficaz, eficiente y de calidad.
- c) Contar con instalaciones públicas higiénicas y funcionales.

Art. 4.- Terminologías básicas. - Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se tomarán en consideración los siguientes términos:

- a) Cementerio. - Son los lugares destinados para sepultar: cadáveres mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.
- b) Cadáver. - Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida, cuyo deceso debe para efectos jurídicos estar certificado previamente a su inhumación por la autoridad médica competente.
- c) Bóvedas. - Construcción de losa destinada a recibir un cuerpo íntegro dentro de su correspondiente ataúd, localizada en una construcción que agrupa un gran número de ellas.
- d) Nicho. - Es una construcción de menor tamaño con respecto a una bóveda, adecuado para albergar únicamente cuerpos de niños de estatura menor de 0,60 cm, restos óseos y/o cenizas de personas adultas y niños, de acuerdo a su capacidad, podrá albergar restos óseos y/o cenizas de 2 o más personas.
- e) Columbario. - Son habitáculos en los que se ubican las urnas que contienen las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.
- f) Cremación. - Es el acto de reducir a cenizas un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas por acción del calor.
- g) Crematorios. - Son lugares en donde se realiza la reducción a cenizas de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas, por acción del calor Incineración de cadáveres, especialmente humanos.
- h) Epitafio. - Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.
- i) Exhumación. - Procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.
- j) Fetos humanos. - Son considerados como el producto de la fecundación desde la octava semana de embarazo hasta el final de la vida intrauterina.
- k) Inhumación. - Acción de enterrar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o bóvedas.
- l) Lápida. - Piedra llana en que ordinariamente se pone una inscripción en memoria del difunto.
- m) Mausoleo. - Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseño proporcionado por la Dirección de Planificación del GAD Municipal.
- n) Muerte fetal o mortinato. - Se define al feto con ausencia de signos vitales.
- o) Necropsia. - Es un procedimiento científico por el cual se estudia un cadáver humano para tratar de identificar la posible causa de su muerte, así como la identificación del cadáver.

- p) Tumba. - Cavidad excavada en la tierra o construida sobre ella en la que se entierra el cuerpo muerto de una persona.
- q) Osario. - Lugar donde se colocan los restos óseos y demás restos exhumados de una bóveda o sepultura.
- r) Profanar. - Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada. Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios.
- s) Sala de velaciones. - Es aquella destinada a velar un muerto traspasado recientemente. La familia o personas más cercanas acompañan al difunto, de cuerpo presente, antes del entierro o la incineración.
- t) Sepultura. - Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.
- u) Deudos. - Familiares comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad segundo grado de afinidad, cónyuge o conviviente en unión de hecho del fallecido.
- v) Ataúd. - Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL VINCULADO A LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONALIDAD DEL CEMENTERIO.

Art. 5.- De las obligaciones y responsabilidades de los servidores vinculados. - Todas las funciones, obligaciones y responsabilidades del personal vinculado a la administración y funcionalidad del cementerio se encuentran determinados en el Manual de descripción, clasificación y valoración de cargos del GAD Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS ESPACIOS EN LOS CEMENTERIOS

Art. 6.- Clasificación de los espacios en el Cementerio.- se considera la siguiente clasificación:

- a) **Bóvedas**, tendrán una dimensión: ancho 65 cm, alto 60 cm y la profundidad de 2,50 m; y,
- b) **Nichos**, tendrán una dimensión de 50cm x 50cm y la profundidad de 1.20m.

Las dos clasificaciones de espacios en los cementerios se construirán en bloques de hasta cinco niveles.

Art. 7.- Tiempo de arrendamiento:

- a) **Bóvedas.** - se darán en arrendamiento por un período de 10 años.

Art. 8.- Del costo por arrendamiento. - los costos serán los siguientes:

- a) **Bóvedas.**- el costo de arrendamiento por los 10 años será del 75% de un SBU del trabajador en general; quienes dispongan a la fecha de bóvedas rentadas hasta por cinco años y de requerir ampliar el plazo a 10 años deberán cancelar a la municipalidad un valor adicional del 25% del SBU del trabajador en general, por los cinco años adicionales, a la vez que se actualizada el contrato correspondiente.

Luego de este período, los deudos están en la obligación de comprar un nicho para depositar a perpetuidad los restos óseos de sus seres queridos.

Art. 9.- De la venta a perpetuidad. - se procederá a la venta a perpetuidad en los siguientes casos:

- a) Nichos. - se venderán a perpetuidad y tendrán un valor equivalente a 125% SBU es decir un salario más un 25% de SBU, se podrán adquirir con anticipación sino acorde a la necesidad y según el orden numérico.

Art. 10.- Presentación de documentaciones para proceder arrendar bóvedas, o adquirir los nichos.- Para proceder con el arriendo de bóvedas o por la compra de nichos; los interesados deberán entregar al administrador del cementerio la siguiente documentación.

- a) Original del comprobante de pago.
- b) Certificado de no adeudar al municipio del peticionario.
- c) Copia de la cedula de identidad del peticionario.
- d) Certificado de inscripción de defunción y/o Certificado de exhumación.

Estas documentaciones serán remitidas a Procuraduría Sindica para su respectiva legalización mediante el correspondiente contrato de arriendo o elaboración de la escritura correspondiente si fuere de una venta.

Art. 11.- Ocupación de bóveda para otra persona familiar.- Si se solicitare enterrar a otra persona en una bóveda comprada anteriormente en la que se encuentra sepultado un familiar, se concederá autorización para adicionar hasta dos cuerpos y previo el pago del valor correspondiente a 1 SBU y solamente si ya hubieren transcurrido más de 10 años de dicha inhumación.

Art. 12.- Exoneración de los costos por arrendamiento de bóvedas para difuntos indigentes o personas de bajos recursos económicos.- En caso de fallecimiento de una persona indigente o en extrema pobreza, (niños o personas adultas) cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, podrá

solicitar al Alcalde o Alcaldesa para que a través de una resolución administrativa y previo informe favorable de la profesional de Trabajo Social del GAD Municipal, quien presentará en un término no mayor de 24 horas el informe correspondiente, podrá exonerar de dicho pago hasta en un 100%, para un periodo de diez años y posteriormente sus restos serán colocados en una fosa común.

Art. 13.- De la entrega a perpetuidad de Nichos.- La adquisición se legalizará mediante la celebración de una escritura pública, y podrá ser entregado a perpetuidad a personas de bajos ingresos, mismo que serán demostrado previo un estudio social y económico elaborado por una trabajadora social de la institución, con lo que el Alcalde o Alcaldesa podrá adjudicar mediante resolución administrativa.

Art. 14.- Formalidades previas al uso.- Para proceder a la utilización de nichos y bóvedas, los interesados deberán presentar al guardián del cementerio copia fotostática del comprobante de pago del arrendamiento o compra según el caso; o la Resolución administrativa con la que se exonera de la tasa correspondiente o con la que se adjudica a perpetuidad dicho espacio.

Art. 15.- Morosidad en el arriendo de bóvedas.- Si a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, se estuviere adeudando por más de dos años el valor correspondiente al arriendo de las bóvedas, o transcurrieren más de dos años desde la fecha en que feneció el contrato de arrendamiento de bóvedas, sin que se haya procedido a la exhumación de los restos mortales para depositarlos en un nicho a perpetuidad, la administración realizará notificaciones por la prensa por tres veces, en días distintos; en los medios de comunicación de circulación cantonal o provincial, concediendo el plazo de 15 días, desde el día hábil siguiente al de la última publicación, para que se realice el pago del arriendo o se proceda a la compra del nicho según el caso. De no darse cumplimiento a esta disposición se procederá a pasar los restos mortales a un osario sin reclamo alguno de los familiares.

Art. 16.- Actualización de catastros.- Las instituciones públicas y privadas que tengan sus mausoleos o bloques de bóvedas o nichos al interior de cementerios públicos en el cantón Biblián, levantarán y mantendrán actualizados los catastros de bóvedas y nichos utilizados; y, deberán remitir la información a la Administración del Cementerio y se coordinará para realizar cualquier tipo de trabajo.

CAPÍTULO IV

EXHUMACIONES

Art. 17.- Tiempo mínimo para realizar las exhumaciones.- La exhumación no podrá realizarse sino luego de transcurridos 10 años desde la fecha de inhumación y previo permiso concedido a solicitud de la parte interesada (comprendiendo como tal al cónyuge o conviviente, los hijos, los padres y solamente a falta de éstos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y en último caso hasta el segundo de afinidad), quienes darán cumplimiento con los requisitos de ley correspondientes en estos casos.

Art. 18.- Exhumaciones por necesidades científicas o judiciales.- Podrá realizarse exhumaciones antes del plazo señalado en el artículo anterior por necesidad científica debidamente justificada o por orden judicial, la que deberá ser comunicada a la autoridad de salud para que se tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.

Art. 19.- Autorización de las exhumaciones.- Las exhumaciones serán autorizadas por el Administrador del Cementerio, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Administrador del cementerio.
- b) Certificado de inscripción de defunción.
- c) Copia fotostática de la cédula de ciudadanía de quien solicita la exhumación.
- d) Certificado de No Adeudar a la Municipalidad de quien suscribe la solicitud de exhumación.
- e) Copia fotostática del pago de la tasa por exhumación.
- f) Copia fotostática del último pago de arrendamiento o del pago por compra de la bóveda a ser intervenida.

Art. 20.- Del traslado de los restos exhumados a otros camposantos.- En caso que los restos óseos o cenizas sean exhumados y trasladados a otro campo santo dentro o fuera del país, el familiar o quien esté a cargo, deberá presentar una certificación del administrador del cementerio al que se va a trasladar, de ser el caso; en el cual se indique el nombre del cementerio, número de bloque de existir, el número de nicho o espacio de tierra al cual va ser ingresado los restos; y, la firma de responsabilidad.

Art. 21.- Tasa de exhumación.- La tasa de exhumación será de 10% del SBU, valor en el que se incluye utilería de protección para el efecto, correspondiendo al personal responsable de cumplir con estos trabajos.

Si los restos exhumados fueren reinhumados en el mismo cementerio municipal, se pagará adicionalmente el valor correspondiente al 5% del SBU para cubrir los valores que implica acometer con estos trabajos.

CAPÍTULO V CIERRE DE BOVEDAS Y NICHOS

Art. 22.- Cierre de las bóvedas y nichos durante los fines de semana.- Durante los días sábados o domingos y feriados el GAD municipal con su personal será el responsable para se encargue de cerrar las bóvedas luego de las inhumaciones, o de realizar exhumaciones; quien entregara un informe al jefe inmediato sobre las actividades realizadas el fin de semana o en días feriados, para los fines de control y administrativos correspondientes.

Art. 23.- Cierre de las bóvedas y nichos.- Cuando una bóveda o nicho fuere ocupada, se la cerrará inmediatamente con una tapa de ladrillo y enlucido de cemento, en la que se colocará de manera clara el nombre del fallecido y la fecha de la defunción, dejando un espacio de 30cm., suficiente para la colocación de una lápida.

Art. 24.- Pago por el sellado de bóvedas y nichos.- Por el sellado de bóvedas y nichos, los interesados del servicio pagarán a la Municipalidad el 5% del SBU por la utilización de materiales y mano de obra; y, por la exhumación de cadáveres de estos mausoleos pagarán el 10% del SBU.

CAPÍTULO VI DE LA COLOCACIÓN DE LÁPIDAS

Art. 25.- Plazo para la colocación de lápidas y similares.- Los familiares o deudos de los difuntos sepultados en bóvedas o en nichos, están obligados a colocar una lápida, epitafio, placa de identificación o cualquier letrero consistente en el plazo de hasta un año de producida la inhumación.

Art. 26.- Como deben ser colocadas las lápidas y las protecciones.- La lápida y la protección de la misma deberán ser colocadas a nivel de las paredes de la bóveda o nicho.

CAPÍTULO VII SOBRE LA ADMINISTRACION DE TERRENOS EN LOS CEMENTERIOS

Art. 27.- Tasa por el arrendamiento del espacio de tierra.- Por el arrendamiento del espacio de tierra, concedido antes de la vigencia de esta Ordenanza, en el que se encuentra sepultado un cadáver, la municipalidad cobrará una tasa anual equivalente al 5% del SBU.

Art. 28.- Venta de terrenos para mausoleos a perpetuidad.- La venta de un terreno para la construcción de mausoleos para instituciones públicas o privadas se la hará a perpetuidad.

Los interesados deberán presentar una solicitud al Director de Planificación Municipal quien acorde a los diseños y planificación de estos espacios analizara la solicitud y de ser procedente presentara un informe donde constara la cantidad de terreno, su ubicación en el campo santo y el plano correspondiente del mausoleo a construirse.

Para efectos de esta Ordenanza:

Mausoleo. - Es una construcción particular (que debe cumplir con las especificaciones técnicas dadas por la Dirección de Planificación) realizada dentro del cementerio previa compra al GAD Municipal de Biblián de una determinada área de terreno, en él pueden construirse nichos y bóvedas.

Art. 29.- Valor de terrenos para la construcción de mausoleos.- Las solicitudes de compra de terreno para la construcción de mausoleos a ser realizadas por personas naturales, instituciones públicas o privadas, siempre y cuando exista la disponibilidad de terreno y el informe favorable del Director de Planificación Municipal; serán aprobadas mediante resolución administrativa del alcalde o alcaldesa, luego de lo cual deberán cancelar el valor que establezca la Jefatura de Avalúos y Catastros (valor comercial) por cada metro cuadrado de terreno más el 20% del SBU por cada bóveda y/o nicho que se prevé construir, según el plano aprobado por la Dirección de Planificación una vez que se sujeten a las especificaciones técnicas, de superficie, de diseño y de tiempo de construcción.

Art. 30.- Legalización del terreno.- La adquisición del terreno será legalizada mediante escritura pública la que deberá ser presentada al Administrador antes de proceder a su utilización.

Para optimizar el uso del terreno la Municipalidad aprobará el área a venderse dependiendo del número de bóvedas o nichos a ser construidos; en razón de la petición realizada.

En estos mausoleos podrán ser inhumados única y exclusivamente los miembros de la familia del solicitante en línea directa (hasta cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad) o que sean integrantes activos de dicha institución pública o privada tutora de dicho mausoleo.

Art. 31.- Materiales usados para la construcción de mausoleos.- Las paredes de los mausoleos, así como de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticas.

Art. 32.- Supervisión de la construcción de mausoleos.- La Dirección de Planificación de la municipalidad inspeccionará regularmente la construcción del mausoleo para verificar que se ajuste a las especificaciones del plano aprobado.

CAPÍTULO VIII DE LOS CEMENTERIOS DE LAS PARROQUIAS RURALES

Art. 33.- Delegación de competencias para la administración de los cementerios rurales.- Los Cementerios ubicados en el área rural previa delegación de competencias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, de conformidad a lo que establece el numeral 5) art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal e) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), serán administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para lo cual deberán cumplir con las disposiciones técnicas de esta Ordenanza, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián y el modelo de gestión que se apruebe para el efecto.

Para su adecuada administración cada GAD Parroquial, previa delegación formal de competencia o la ratificación de existir ya dispuesta, en el término de 90 días elaborara un reglamento para la adecuada funcionalidad del cementerio que administre, considerando que este instrumento no debe contradecir los dispuesto en esta ordenanza.

Art. 34.- Delegación de competencia a los GAD's parroquiales. - El GAD Municipal de Biblián, delegará esta competencia al GAD Parroquial rural cumpliendo con el trámite legal que corresponda.

Art. 35.- Cumplimiento de la ordenanza por los GAD parroquiales. - Sin embargo, de la delegación de competencias, lo establecido en esta ordenanza deberá ser aplicado por la administración de los cementerios de los GADs Parroquiales Rurales.

Art. 36.- Levantamiento y actualización de catastros por los GAD parroquiales delegados.- Los GADs Parroquiales Rurales a los que se delegue la administración de un cementerio municipal, levantarán y mantendrán actualizado el catastro de bóvedas y nichos utilizados y deberán remitir la información de manera anual a la Administración de los cementerios de la ciudad en todo lo que se considere conveniente.

Art. 37.- Destino de las tasas por uso de estos equipamientos.- Los GADs parroquiales que administren cementerios previa delegación del GAD Municipal, dispondrán de los recursos que por este servicio reciban, mismos que deberán ser invertidos en las mejoras de estos espacios. De manera semestral reportaran un informe tanto técnico como financiero del cumplimiento de esta disposición.

Art. 38.- Cementerios regentados por la Diócesis o por comunidades.- Los cementerios de las parroquias rurales que son de propiedad o estén regentados por la Diócesis o por la comunidad se administrarán por sus reglamentos internos de conformidad con lo que establece la ley.

CAPITULO IX DE LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE VELACIONES

Art. 39.- Objetivos.- La Sala de Velaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, destinado a la velación de restos mortales, cenizas o lapidas mediante el pago de un canon arrendaticio que permita cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento. Su implementación tiene como objetivos:

- a) Ofrecer a los usuarios un local funcional, higiénico y moderno, acorde a las necesidades actuales;
- b) Proporcionar a los familiares de los difuntos comodidad y seguridad en la velación de los restos mortales;

Art. 40.- Administración de la sala de velaciones.- La administración de la Sala de Velaciones la ejercerá el Administrador, cuyas funciones y obligaciones se describen en el Manual de Clasificación, Descripción y Valoración de Cargos instituidos en el GAD Municipal.

Art. 41.- Servicio permanente de la sala de velaciones.- El servicio en la Sala de Velaciones será permanente, no pudiendo interrumpirse por concepto alguno, en ningún día del año.

Art. 42.- Tiempo permitido para las velaciones.- El tiempo permitido para velar un cadáver es de hasta 48 horas.

Por excepción; en el caso de que los familiares presenten un certificado de que ha sido formolizado, en cuyo caso se podrá extender máximo hasta 72 horas después del fallecimiento, de acuerdo a lo que establece el artículo 88 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 43.- Impedimento para velar cadáveres en estado de descomposición.- No se aceptarán cadáveres que se encuentren en avanzado estado de descomposición, debiendo en este caso proceder a la inhumación de manera inmediata.

Art. 44.- Medidas de seguridad y protección sanitarias.- En el caso de que el certificado de defunción determine como causa de la muerte una enfermedad infectocontagiosa, se deberá exigir que el cadáver ingrese a la Sala de Velaciones luego de que se apliquen medidas de seguridad y protección necesarias.

Art. 45.- Colocación de ofrendas florales y cirios.- Los familiares y más relacionados del difunto podrán ingresar a la Sala de Velaciones, únicamente ofrendas florales. Además, se aceptarán únicamente los cirios que colocan los proveedores de servicios funerarios siempre y cuando estén colocados sobre una base segura.

Art. 46.- Prohibición de uso distinto de la sala de velaciones.- Queda terminantemente prohibido dar un uso distinto para que el que fue creada la Sala de Velaciones. El respeto y el decoro será la norma general de comportamiento dentro de la Sala de Velaciones y sus áreas adyacentes.

Art. 47.- Prohibición del expendio de bebidas alcohólicas y presencia de vendedores ambulantes.- Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas; y, no se permitirá la presencia de vendedores ambulantes dentro de la Sala de Velaciones ni en sus áreas contiguas.

Art. 48.- Dependencia donde tramitar el uso de la sala de velaciones y horario de atención.- Para la utilización de la Sala de Velaciones, los interesados deberán acudir a la oficina del Administrador de la Sala de Velaciones; en horario laborable; y, con el informe de esta dependencia municipal, Rentas emitirá el título de crédito correspondiente, para que se proceda a pagar en Recaudación, luego de lo cual el/la Administrador/a receptorá el comprobante de pago para permitir la utilización del mencionado local.

Los fines de semana y días festivos, así como los días laborables a partir de las 17H00, el guardián de turno de la Sala de Velaciones se encargará de comunicar

al/la Administrador/a cualquier situación inherente al cumplimiento de esta ordenanza y en caso de requerir el local para la velación de restos mortales, el administrador por ser en horas no laborables procederá a solicitar la presentación de una letra de cambio con doble endoso, documento que será reintegrado previa presentación del pago formal por el uso de este equipamiento; acción que tiene la finalidad de garantizar el pago del canon arrendaticio máximo dentro de los tres días hábiles posteriores.

La persona que alquile la Sala de Velaciones será responsable de la conservación del inmueble y de todos los muebles de propiedad municipal que se encuentren en dicho local, por lo que se realizará un acta de entrega – recepción a conformidad y sin novedad. Si se llegare a ocasionar algún daño o pérdida en la Sala de Velaciones, la persona a quien se dio en arrendamiento será responsable por dichos daños, los que serán cobrados aún por la vía coactiva.

Art. 49.- Pago por el uso de la sala de velaciones.- Por el alquiler de la Sala de Velaciones, el peticionario pagará a la Municipalidad de Biblián el valor equivalente al 50% del salario básico unificado, por las 48 horas; en el caso de requerir hasta 72 horas, cumplidas las condiciones antes descritas; deberán cancelar el 75% del salario básico unificado. De requerir ampliar de 48 horas a 72 horas el uso de este equipamiento, y cumplidas las condiciones antes descritas; deberán cancelar un adicional del 25% del salario básico unificado.

Los montos descritos implican únicamente el derecho al arriendo del local que incluye un espacio adecuado para que se pueda utilizar como cafetería.

Art. 50.- Exoneración de pago para personas de escasos recursos económicos.- En caso de personas de escasos recursos económicos, cuyos familiares no pueden cubrir los costos de arrendamiento o uso de la sala de velaciones, el Alcalde o Alcaldesa en base de un informe socio económico elaborado por la Trabajadora Social del GAD Municipal; quien deberá presentar un informe en máximo 24 horas de solicitado, podrá exonerar dicho pago hasta en un 100%.

Art. 51.- Valor del alquiler para actividades de velación de cenizas o lapidas.- Para el caso de que se alquile la Sala de Velaciones para estos fines y no para velación de un cadáver, el costo del alquiler será el 10% del salario básico unificado del trabajador en general, valor que deberá ser cancelado previo a la utilización de la Sala de Velaciones. Y se utilizara hasta máximo 8 horas.

CAPÍTULO X¹⁴

DE LOS ACTOS PREVIOS Y CONDICIONES PARA EXONERACIONES

Art. 52.- Consideraciones para iniciar procesos de exoneraciones.- los ciudadanos que por situaciones económicas extremas vigentes y que por estos hechos hayan oficializado al alcalde o alcaldesa, este pedido será reasignado a la Trabajadora Social del GAD para que proceda a realizar un estudio social y económico, mismo que de sus resultados se podrá estimar el porcentaje al que tiene derecho para esta exoneración, pudiendo ser de hasta el 100% y acorde a los textos de los artículos que anteceden.

Art. 53.- Matriz a considerar para las exoneraciones.- las tasas determinadas en esta ordenanza previa motivación de los sujetos activos serán consideradas para establecer la cuantía del presente tributo de acuerdo al estudio social y económico (determinación de deciles y parámetros porcentuales de descuento); considerando las facultades legales determinadas a los concejos municipales y que están instituidas en esta ordenanza, además se estará cumpliendo con los criterios técnicos y estadísticos en estos temas, los que están determinados de parte del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC.

GRUPOS ECONOMICOS		UMBRALES		PORCENTAJE DE DESCUENTO
		BASE	TECHO	
ALTO	A	922,7	1000	10
	B	845,1	922,6	20
MEDIO ALTO	C	770,7	845	30
	D	696,1	770,6	40
MEDIO TIPICO	E	615,7	669	50
	F	535,1	615,6	60
MEDIO BAJO	G	425,7	535	70
	H	316,1	425,6	80
BAJO	I	158,1	316	90
	J	0,0	158	100

Art. 54.- Valores por pagar.- Del resultado del estudio social y económico, y de no considerarse una exoneración total, la diferencia será dispuesta su cancelación, siguiendo el mismo procedimiento que de tratarse de un cobro integro, sea cual fuera la tasa a ser aplicada.

CAPÍTULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 55.- Sanciones por inobservancias.- Las personas naturales o jurídicas que posean bóvedas y nichos, dentro del Cementerio Municipal, o utilicen la sala de velaciones son los responsables por la inobservancia a la presente normativa y serán sancionados de acuerdo a la gravedad.

Art. 56.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones de acuerdo a la gravedad se clasifican en:

1. Infracciones Leves
2. Infracciones Graves
3. Infracciones Muy Graves

Art. 57.- Multas por infracciones leves.- Las infracciones leves serán sancionadas por la autoridad competente, con multa pecuniaria del 10% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente, a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a. No colocar la lápida.
- b. No realizar el mantenimiento y adecentamiento permanente de los mausoleos, bóvedas o nichos.
- c. No retirar la tierra, piedras, escombros y en general cualquier residuo de los materiales empleados en los trabajos ejecutados.
- d. Colocación de la lápida y la protección de la misma fuera del nivel de las paredes de la bóveda o nicho.
- e. Colocación de floreros, recipientes, candelabros, focos o similares fuera del nivel de las paredes de la bóveda o nicho.

Estas infracciones deberán ser notificadas por el administrador a la persona responsable del arrendamiento, o a quien a su tutoría tramitó la compra del espacio o a nombre de quien se legitimó una concesión de uso; quien luego de ser formalmente notificado dispondrá de 48 para cumplir con su responsabilidad, cumplido este plazo y de persistir la inobservancia se procederá con el trámite para la sanción correspondiente.

Art. 58.- Multa por infracciones graves.- Las infracciones graves serán sancionadas por la autoridad competente, con multa pecuniaria del 20% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente, a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a. Realizar inhumaciones o exhumaciones sin los permisos correspondientes.
- b. Realizar trabajos sin contar con el permiso de construcción.
- c. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas.
- d. Los daños que se causaren en mausoleos, calles, instalaciones, construcciones en general, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

- e. Realizar instalaciones eléctricas en bóvedas y mausoleos municipales y de instituciones públicas o privadas.
- f. Realizar actos rituales contrarios a la moral y buenas costumbres.
- g. Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los cementerios.
- h. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en la Sala de Velaciones o en áreas contiguas.
- i. Daños causados a los bienes existentes en la Sala de Velaciones.
- j. Dar uso distinto para que el que fue creada la Sala de Velaciones.

Art. 59.- Multa por infracciones muy graves.- Las infracciones muy graves serán sancionadas, con multa pecuniaria del 40% del Salario Básico Unificado del trabajador en general vigente a quienes incurran en las siguientes infracciones:

- a. Trasladar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, salvo el caso de ser trasladados a otro cementerio.
- b. La construcción de mausoleos sin los permisos y aprobaciones respectivos, así como el hacerlo sin cumplir estrictamente con los planos aprobados por parte de la Dirección de Planificación, serán sancionados además con pena de demolición y sin lugar a indemnización alguna.
- c. Faltar de palabra y obra a la autoridad, en el ámbito de su función.
- d. La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios fuera del horario establecido en esta Ordenanza

Art. 60.- Denuncia a la fiscalía por delitos de hurto, robo, profanación de tumbas.- En caso de delito como hurto, robo, daño a la propiedad y/o profanación de tumbas, será denunciado a la Fiscalía general del Estado a través de Procuraduría Síndica.

Art. 61.- Entidad competente para tramitar todo proceso sancionador.- El administrador previa las formalidades correspondientes elaborara un informe y pondrá a consideración de la autoridad competente quien dispondrá al área responsable inicie el proceso administrativo sancionador por el incumplimiento del contenido de la presente ordenanza, las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas dependiendo de la gravedad de la falta, garantizando el debido proceso.

Art. 62.- Sujeción a esta ordenanza para el procedimiento administrativo sancionador.- Para la determinación de la infracción y la imposición de las sanciones contenidas en esta ordenanza, deberá regirse al procedimiento administrativo sancionador normado en la Ordenanza que Regula la Aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionador en el cantón Biblián, Código Orgánico Administrativo y leyes conexas.

Art. 63.- Control de cumplimiento a responsabilidad de la Jefatura de Procedimiento Sancionador.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Biblián ejercerá el control a través de estos equipamientos a través del Administrador, quien en coordinación del equipo técnico del GAD Municipal, a través de inspecciones y controles emitirán el respectivo informe en uso de las competencias, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en este cuerpo legal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las personas que tengan sepultados a sus familiares en espacios de tierra otorgados a perpetuidad, de requerir la exhumación de los restos, tendrán derecho de acceder a un nicho sin costo a cambio del espacio de tierra asignado a perpetuidad, para lo cual se suscribirá la escritura respectiva.

En caso de una bóveda otorgada a perpetuidad quedará a discreción de los familiares la adquisición de un nicho.

Si los restos mortales son retirados, dicha bóveda o espacio de tierra pasará automáticamente a disposición de la administración municipal.

SEGUNDA. - En caso de emergencia debidamente justificada, tales como: falla geológica, deslizamientos, problemas sanitarios y otros, previa socialización y trámite pertinente, de existir familiares están en la obligación de colocar los restos mortales en un nicho. Si los restos mortales no son reclamados se procederá a exhumar los mismos en fundas apropiadas y se colocarán en un osario identificándolos de ser posible.

TERCERA. En el caso de contratos de arrendamiento de bóvedas cuyo plazo concluyan previo a la vigencia de la presente ordenanza, podrá extenderse el plazo de arrendamiento por cinco años adicionales, para lo cual deberán realizar un pago adicional del 25% del SBU correspondiente en la Jefatura de rentas, sin que exista la necesidad de elaborar un nuevo contrato. Posterior a ello están en la obligación de adquirir un nicho que podrá ser entregado a perpetuidad.

CUARTA. - Los valores recaudados por el servicio prestado en los cementerios, serán invertidos en el acondicionamiento, proyección de ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las áreas de los Cementerios Municipales.

QUINTA. -La Jefatura de Planificación Municipal en base al Plan Operativo Anual elaborado por el Administrador de la Sala de Velaciones y de Cementerios y en

función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos de construcción, ampliación y otros.

SEXTA.-Cuando un sitio-terreno vendido a instituciones públicas o privadas para la construcción de mausoleos, permaneciere desocupado por más de dos (2) años a partir de la fecha de elaboración de la escritura, el GAD Municipal de Biblián notificará del particular a la institución propietaria para que proceda con los trabajos de construcción, de no acatarse esta disposición y por causas emergentes el Alcalde o Alcaldesa resolverá de inmediato su ocupación, previa devolución del valor cancelado por la institución.

SEPTIMA. -Queda terminantemente prohibida la donación de terrenos a personas naturales y jurídicas en los cementerios del cantón Biblián.

OCTAVA. -El Alcalde o Alcaldesa será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse indigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. – Quedan derogadas todas las ordenanzas, reformas o actos del legislativo municipal que contravenga a la presente normativa, a partir de su publicación en el registro oficial.

VIGENCIA. - La presente Ordenanza sustitutiva entrará en vigencia, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Biblián, el 01 del mes de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
ZOILA AMELIA IDROVO
MARTINEZ

TNLGA. AMELIA IDROVO MARTINEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN



Firmado electrónicamente por:
ESTRELLA DEL ROCIO
CAMPOVERDE ORTIZ

ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS Y DE LA SALA DE VELACIONES DEL CANTÓN BIBLIÁN**, fue conocida, debatida y aprobada, en primer debate celebra en sesión extraordinaria el 19 de octubre de 2023 y en sesión ordinaria el 1 de noviembre de 2023, la misma que es enviada a la señora Alcaldesa Tnlga. Zoila Amelia Idrovo Martínez, para su sanción u objeción correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - 01 de noviembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ESTRELLA DEL ROCIO
CAMPOVERDE ORTIZ**

ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

TECNOLOGA ZOILA AMELIA IDROVO MARTINEZ, ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN. De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía SANCIONA la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establecido en el Art. 324 el COOTAD. - Biblián 06 de noviembre de 2023.

EJECUTESE



Firmado electrónicamente por:
**ZOILA AMELIA IDROVO
MARTINEZ**

TNLGA. ZOILA AMELIA IDROVO MARTÍNEZ
ALCALDESA DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmo el decreto que antecede la Tnlga. Amelia Idrovo Martínez,
Alcaldesa de Biblián a los 06 días del mes de noviembre de dos mil veinte y tres.



Firmado electrónicamente por:
ESTRELLA DEL ROCIO
CAMPOVERDE ORTIZ

ABG. ESTRELLA CAMPOVERDE ORTIZ
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO
QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA
ACTUALIZACION DEL PDYOT.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es vital importancia de recuperar y fortalecer, tanto desde el punto de vista conceptual, la comprensión de la problemática territorial de nuestro país, de modo particular en el contexto del Cantón Suscal, como para proponer acciones prácticas, tendientes a la formulación de directrices y estrategias, para la gestión del territorio, al servicio de todos los agentes sociales, así como sobre todo impulsar una implementación técnica que posibilitarían el desarrollo del cantón, en un corto, mediano y largo plazo, desde un punto de vista pragmático, reconociendo que una instancia administrativa va más allá de los límites urbanos, y rurales, para aprovechar mejor las bondades y recursos territoriales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, a través de su máxima autoridad el Señor Alcalde, ha considerado prioritario realizar una tercera reforma a la ordenanza de USO Y GESTIÓN DEL SUELO QUE CONTIENE EL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN SUSCAL Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PSYOT, para corregir aspectos que se han detectado en la aplicación de la ordenanza y corregir los procedimientos determinados en la misma de acuerdo a la realidad territorial del cantón Suscal.

El GAD Intercultural Participativo del cantón Suscal, gracias a la visión de modernización y futuro que tiene su máxima autoridad, ha venido dando un gran impulso para mejorar los servicios de infraestructura, la dotación de algunos equipamientos, el mejoramiento del sistema vial, etc., y en esta ocasión sobre el futuro de su cantón a través de este instrumento de planificación territorial cantonal.

La realización de estudios de planificación urbana, cantonal y regional, la formulación de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, y un PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, PUGS, constituyen desafíos para los Municipios del Ecuador que buscan el desarrollo de su cantón y sus ciudadanos.

Más allá del cumplimiento de lo que estipula la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, de Uso y Ocupación del Suelo, LOOTUGS, la Administración Municipal del GADIP del cantón Suscal, aspira que el cuerpo edilicio municipal, su máxima autoridad, los señores concejales, sus funcionarios y demás actores públicos y privados, se apropien de estos proyectos fundamentales y

trascendentes para el futuro del cantón, que aportará al crecimiento ordenado y al desarrollo del cantón Suscal.

El informe de factibilidad urbanística es un requisito previo a obtener una licencia de edificación o de habilitación de suelo, que con la normativa actual ha remplazado a la antes llamada línea de fábrica, que era emitida por la Unidad de Desarrollo y Control Territorial previo a una inspección con los propietarios.

Hoy en día para la emisión del IFU conforme el manual de procedimientos antes mencionado intervienen funcionarios de diferentes áreas como lo es un abogado designado por la máxima autoridad, la unidad encargada de Riesgos, la unidad de Avalúos y Catastros, la unidad de Desarrollo y Control Territorial y la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, las mismas que conforme el procedimiento establecido deben cumplir con emitir un informe en “observación al Art. 124 de COA” de forma secuencial, lo que ha complicado la emisión del mismo, puesto que estos informes tienen que ser remitidos a la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial para que sea consolidado en uno solo para que sea la base de la resolución administrativa de emisión del IFU.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVA DEL CANTON SUSCAL

CONSIDERANDOS

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece: “1. Planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 3, en concordancia con el artículo 55 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que sin perjuicio de otras que determine la ley, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 letra c) determina que entre otras son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...).

Que, el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios

resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. (...)”

Que, en fecha 21 de agosto de 2020, mediante Edición Especial No. 908 se publica en el Registro Oficial. “LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DEL SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT.

Que, en fecha 25 de marzo de 2022, mediante Edición Especial No. 77 se publica en el Registro Oficial, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT.

Que, en fecha 15 de febrero de 2023, mediante Edición Especial No. 764 se publica en el Registro Oficial – Edición Especial, la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT.

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 264 números 1 y 2 de la Constitución de la República Ecuador; y, artículo 57 literal a) y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE: LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT.

Artículo 1. Agregar al final del artículo 29 del libro I en la Sección Segunda Herramientas para la Gestión del suelo un párrafo adicional que dirá lo siguiente:

Excepcionalmente la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial se podrá modificar las regulaciones de los PIT, previa inspección a campo en casos de discrepancias entre lo regulado en el Plan y la conformación de la manzana, en cuanto a retiros y altura a ser proyectada.

Artículo 2. Agregar un inciso adicional signado con el número 6, al finalizar el numeral 5 del artículo 30 del libro I en la Sección Segunda Herramientas para la Gestión del suelo

6. Requisitos para solicitar el IFU para edificación o habilitación de suelo: se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

6.1 Requisitos para la solicitar un IFU para edificación:

- a) Formulario de revisión de reglas técnicas para la obtención del Informe de Factibilidad Urbanística - IFU
- b) Planimetría del predio correctamente georreferenciado con las firmas del profesional y propietario adjunto respaldo digital (CD). (en el formato del GAD)
- c) Presentación de la cedula de los propietarios del predio;
- d) Presentar la foto copia de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, o en su defecto el certificado de bienes y gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Suscal actualizado.
- e) Certificado de no adeudar al Municipio.
- f) Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
- g) Comprobante de Pago de Tasa Administrativa.
- h) En el caso de copropiedad o de no ser el propietario deberá adjuntarla escritura pública de poder especial o general o en su defecto la autorización expresa de los propietarios del bien inmueble.
- i) En caso de ampliación o remodelación presentar una copia de planos Aprobados.

6.2 Requisitos para la solicitar un IFU para habilitación de suelo:

- a) Formulario de revisión de reglas técnicas para la obtención del Informe de Factibilidad Urbanística - IFU
- b) Planimetría del predio correctamente georreferenciado con las firmas del profesional y propietario adjunto respaldo digital (CD). (en el formato del GAD)
- c) Presentar la foto copia de la escritura de propiedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- d) Certificado de Gravámenes y ventas actualizado del predio original o copia (30 días de vigencia máximo).

- e) Presentación de la cedula de los propietarios del predio; en caso de copropiedad designar un representante legal y presentar la cedula de los propietarios.
- f) Certificado de no adeudar al Municipio.
- g) Copia del pago del impuesto predial del año en curso
- h) Comprobante de Pago de Tasa Administrativa.
- i) En el caso de copropiedad o de no ser el propietario deberá adjuntarla escritura pública de poder especial o general.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 08 días del mes de Agosto del año 2023.



Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, CERTIFICA: que LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2023 y 08 de Agosto del 2023, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 08 de Agosto de 2023.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal a los ocho días del mes de Agosto del año dos mil veinte y tres; a las 16h50 pm VISTOS: de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente reforma a la ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil veinte y tres a las 10h00 am VISTOS: De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta reforma a la ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL GADIPCS DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, certifica que **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE USO Y GESTION DE SUELO QUE CONTIENE EL CODIGO URBANO PARA EL CANTON SUSCAL Y LA ACTUALIZACION DEL PDYOT**, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil veinte y tres: a las 10h00 am.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BENÍTEZ**RESOLUCIÓN No. GADPB-003-2022****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la

prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y

orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de

participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos

identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Benítez, con oficio Nro. 035GADPB-2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Benítez, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Benítez**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Benítez, reunido el 24 de enero del 2022, emite el informe favorable Nro. 001-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Benítez vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Benítez, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BENÍTEZ, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Benítez, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Benítez vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Benítez.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadparroquialbenitez.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Benítez, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



**ABG. ORLANDO GARCÉS
PRESIDENTE/A
GAD PARROQUIAL DE BENÍTEZ**



SR. GEOVANNY GARCÉS
VICEPRESIDENTE/A



SRA. DEYSI GARCÉS
1er VOCAL PRINCIPAL



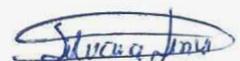
SR. FABIAN COCA
2do. VOCAL PRINCIPAL



SR. ESTALINO PAREDES
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Benítez, Ing. **Silvana Jines**, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día **jueves, 27 de enero del 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Benítez, 28 de enero del 2022.



Ing. Silvana Jines
SECRETARIA



CERTIFICA:

La Ing. Paola Fernanda Tubon Ocaña , Secretaria- Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Benítez Pachanlica CERTIFICA: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural Benítez Pachanlica 2019 – 2023", ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Benítez, en dos sesiones realizadas: el día lunes 24 de enero del 2022 y el día jueves 27 de enero del 2022 , la misma que es enviada por Señor Presidente Ab. Orlando Garcés , de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Parroquia Benítez, 18 de octubre del 2023

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

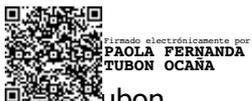
El Sr. Ab. Orlando Garcés, Sr. Geovanny Garcés, Sra. Deysi Garcés, Sr. Fabián Coca y el Sr. Estalino Paredes; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Benítez Pachanlica 2019 - 2023, votaron a favor de Resolución de Alineación del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Alienación del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Ing. Paola Tubon
SECRETARIA-TESORERA
GADPR BENITEZ PACHANLICA

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Benítez Pachanlica 2019 – 2023, el 27 de enero del 2022 CERTIFICO.- Benítez, 18 de octubre del 2023



Ing. Paola Tubon
SECRETARIA-TESORERA
GADPR BENITEZ PACHANLICA

SR. MILTON BALTAZAR RODRIGUEZ OJEDA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE CHANGAIMINA
RESOLUCIÓN No. 002

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial

Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y

directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos

de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: "LAS

"DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025", en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: "Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD".

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente de la Junta Parroquial Rural de Changaimina, con oficio Nro. 002, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Changaimina, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Changaimina**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Changaimina, reunido el jueves 20 de enero de 2022, emite el informe favorable Nro. 001-CPLCH, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Changaimina vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Changaimina, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANGAIMINA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Changaimina, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

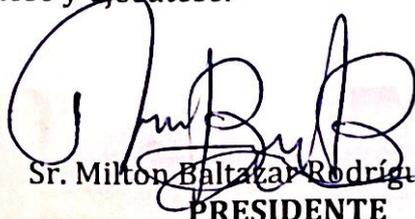
Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de

Changaimina vigente, correspondiente al periodo 2020-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Changaimina

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadchangaimina.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Changaimina, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



Sr. Milton Baltazar Rodríguez Ojeda
PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL DE CHANGAIMINA



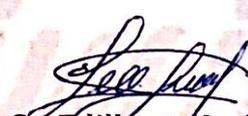
Sr. Luis Vicente Quezada
VICEPRESIDENTE/A



Sr. Elvin Leodan Cañar
1er VOCAL PRINCIPAL



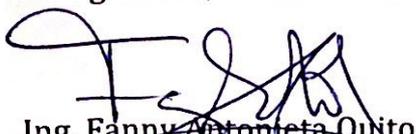
Sra. Bertha Gueva Aguirre
2do. VOCAL PRINCIPAL



Sr. Edilberto Jose Quezada
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Changaimina, Ing. Fanny Antonieta Quito, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Changaimina, 27 de enero de 2022.



Ing. Fanny Antonieta Quito
SECRETARIA



Firmado electrónicamente por:
FANNY ANTONIETA
QUITO CANGO

CERTIFICACIÓN:

Mgs. Mónica Jiménez, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de Changaimina: **CERTIFICA:** que la presente: **“RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHANGAIMINA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**, ha sido conocida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Changaimina, en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero del 2022; la misma que se remite a la Señora Presidenta Lic. Haydeé Camacho Veintimilla actual Presidenta – Administración 2023 - 2027; para la correspondiente publicación en el registro oficial de manera extemporánea, ya que la administración saliente no lo realizó, Changaimina 18 de octubre del 2023.



Mgs. Mónica Jiménez

**SECRETARIA – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL
DE CHANGAIMINA**

LIC. HAYDEE CAMACHO VEINTIMILLA, PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PARROQUIA RURAL DE CHANGAIMINA.- Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, CERTIFICA que la presente resolución fue conocida y aprobada en sesión extraordinaria de fecha 27 de enero del 2022, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta del Registro Oficial, 18 de octubre de 2023.



Lic. Haydeé Camacho Veintimilla

PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL DE CHANGAIMINA

RESOLUCIÓN No. 004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL LIMO DEL CANTÓN PUYANGO, PROVINCIA DE LOJA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA INSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA Y EL CÓDIGO ORGANICO TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACIÓN.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la

- prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los

- gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial

son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de

los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento

- diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) del Gobierno Parroquial El Limo, con oficio Nro. 010 se convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de EL Limo, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Limo**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural El Limo, reunido el **día Lunes 14 de febrero del 2022**, emite el informe favorable Nro. 002, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **El Limo** vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural El Limo, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021,

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL LIMO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

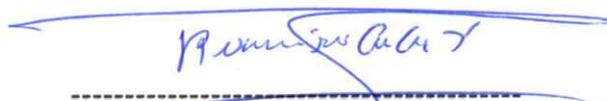
Art.-1.-Objeto. - La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Limo, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de El Limo vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de El Limo.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.limo.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Limo, a los 14 días del mes de febrero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-



 SR. Ramiro Neptalí Cacay Orozco
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL EL LIMO

GADPR EL LIMO
 RUC. 1160076980001
 TEL. - 3030 849
 E-mail: gad_el_limo@hotmail.com



Sr. José Manuel Gaona Amaya
VICEPRESIDENTE GADPRL

GADPR EL LIMO
RUC: 1160026980001
TEL.: 3030 849
E-mail: gad_el_limo@hotmail.com



Sr. Yhovany Efrén Mendoza Freire
1er VOCAL GADPRL



Sra. María del Cisne Valdiviezo Gaona
2do. VOCAL GADPRL



Sra. Mélida Rocío Gómez Becerra
3er. VOCAL GADPRL

CERTIFICIÓN:

Ing. Alicia María López Córdova, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de El Limo: **CERTIFICA:** que la presente: **“RESOLUCIÓN CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL LIMO, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**, ha sido conocida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Limo, en sesión extraordinaria de fecha 14 de febrero del 2022; la misma que se remite al Señor Presidente Lic. Wilman Fabián Elizalde Galarza actual Presidente – Administración 2023 - 2027; para la correspondiente publicación en el registro oficial de manera extemporánea, ya que la administración saliente no lo realizó, El Limo 23 de octubre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ALICIA MARIA LOPEZ
CORDOVA

Ing. Alicia María López Córdova
**SECRETARIA – TESORERA DEL GAD PARROQUIAL
EL LIMO**

GADPR EL LIMO
RUC. 1160026980001
Telf. 3030849
gadpl_limo21@hotmail.com

LIC. WILMAN FABIÁN ELIZALDE GALARZA, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL EL LIMO.- Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, CERTIFICA que la presente resolución fue conocida y aprobada en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero del 2022, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta del Registro Oficial, 23 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
WILMAN FABIAN
ELIZALDE GALARZA

Lic. Wilman Fabián Elizalde Galarza
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL EL LIMO

GADPR EL LIMO
RUC. 1160026980001
Telf. 3030849
gadpl_limo21@hotmail.com

RESOLUCION APROBATORIA**SRA. ANA GABRIELA LABANDA****Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Parroquia Urdaneta****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en los diferentes niveles de gobiernos se conformaran instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales;

Que, el artículo 241 de la Carta Magna, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el literal e) del Art. 67 del COOTAD establece atribuciones de la junta parroquial rural "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con las acciones del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, mediante Resolución No.002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos;

Que, mediante **ACUERDO Nro. SPN-SPN-2021-0010-A**, expedido el 19 de noviembre del 2021, se expidieron las **"DIRECTRICES PARA LA ALINEACION DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"**;

Que, el **ACUERDO Nro. SPN-SPN-2021-0010-A**, establece la Disposición General Primera, la cual expone: ...El ente rector de la planificación nacional en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias y con el apoyo de las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales implementarán los procesos de fortalecimiento institucional sobre el contenido de este acuerdo, uso y aplicación del Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y demás herramientas pertinentes....;

Que, el **ACUERDO Nro. SPN-SPN-2021-0010-A**, establece la Disposición General Transitoria única, la cual expone: ...*Los gobiernos autónomos descentralizados deberán concluir su proceso de alineación de sus instrumentos, conforme a estos lineamientos, hasta el 31 de enero del 2022;*

Que, una vez presentado el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial alineado al Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2025, y analizado sus contenidos sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, programas y proyectos de desarrollo en el territorio parroquial, sugiere al pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Urdaneta la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, por cuanto se ha cumplido los procedimientos correspondientes para su alineación al Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2025;

Que, reunidos los Miembros del Consejo de Planificación con fecha 21 de enero del 2022, se socializó y emitió la **RESOLUCION FAVORABLE**, para la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Urdaneta, al Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2025;

Que, mediante sesión extraordinaria del día viernes 28 de enero del 2022, se reunieron los Miembros del GAD Parroquial de Urdaneta, para socializar y aprobar la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Urdaneta, al Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2025;

RESUELVEN:

EXPEDIR LA RESOLUCION DE APROBACION DE LA ALINEACION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE URDANETA ALINEADOS A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025

Artículo 1.- Objeto. - La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la Alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Urdaneta, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el **Acuerdo Nro. SPN-SPN-2021-0010-A**.

Artículo 2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urdaneta vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alienan a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2022, conforme a la propuesta que se adjunta al presente que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación de la Parroquia Urdaneta.

Artículo 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial y actualizada en la página web institucional.

Dada y firmada en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Urdaneta, a los 28 días del mes de enero del 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.



Lcda. Ana Gabriela Labanda Viteri
PRÉSIDENTE GAD PARROQUIAL DE URDANETA



Ing. Hugo Espinoza
VOCAL GAD PARROQUIAL DE URDANETA



Ing. Holger González
VOCAL GAD PARROQUIAL DE URDANETA



Ing. Luis Llanes
VOCAL GAD PARROQUIAL DE URDANETA



Sr. Juan Maldonado
VOCAL GAD PARROQUIAL DE URDANETA



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS EUDOFILIO
MORA ESPINOZA**

CERTIFICA:	 Ing. Flor Cabrera Godoy SECRETARIA
-------------------	---



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.